

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto de sustanciación No. 203

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 76001-23-33-010- 2017-00640-00 |
| DEMANDANTES | JOSÉ LUIS TENORIO Y OTROS mcbrownferro@hotmail.com gerencia@mcbrownferro.com |
| DEMANDADOS | DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS notificaciones@gha.com.co |
| ASUNTO | AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN |

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

En audiencia de pruebas surtida el 25 de octubre de 2022 y cuyo registro es visible en la anotación 64 de SAMAI, el Despacho dispuso que, una vez allegada la prueba documental requerida a la Secretaría de Movilidad de Cali, se corriera traslado a las partes para presentar sus alegaciones finales. En la misma línea indicó que, los extremos procesales durante el término de ejecutoria de esa decisión podrían hacer valer su derecho de contradicción, si así lo estimaban pertinente.

Ante silencio de la administración, en auto de sustanciación 204 de 2023, se exhortó nuevamente al Accionado, tal y como se aprecia en el numeral 80 del mismo aplicativo. Pues bien, en el índice 91 de SAMAI está disponible la respuesta emitida a este Operador Judicial por la dependencia requerida, y ella fue designada con el consecutivo número 4152010121953138089 de 10 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que la evidencia fue remitida al expediente, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos por el término de diez (10) días, atendiendo a lo regulado en el último inciso del artículo 181 de la ley procesal administrativa. Durante este mismo espacio, podrá la señora Agente del Ministerio Público emitir su concepto, si a ello encuentra lugar.

No obstante lo anterior, durante el término de ejecutoria de esta decisión, las partes podrán hacer uso de su derecho de contradecir el medio de prueba documental y así deberán manifestarlo a este Juzgador. En caso contrario, se

empezará a contabilizar el plazo de diez (10) días mencionado anteriormente, con el fin de imprimir celeridad al trámite procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sala Unitaria,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término común de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto, si así lo estima pertinente.

Se aclara que en caso de que los sujetos procesales quieran hacer valer su derecho de contradicción y defensa sobre la prueba documental que se anexa al plenario, así debe hacerse saber al Despacho durante el término de ejecutoria, a fin de adoptar las decisiones a que haya lugar. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Vencido el término descrito, el Despacho proferirá sentencia de primera instancia, de acuerdo con el turno asignado para el presente asunto.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán enviarse al correo electrónico de la secretaría rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, identificando el NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE, EL ASUNTO y de igual forma deberán indicar su canal digital conforme al artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente por SAMAI)
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

ALSR